GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-7922-SPA-5792**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4665 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7922-SPA-5792** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(…) tiene dos perros pitbull a los cuales golpea constantemente viven en un espacio pequeño (…) el inmueble que es un departamento dentro de un edificio fachada verde se encuentran 2 perros pitbull una hembra y un macho, los golpea constantemente (…)* [ubicación de los hechos: calle 41, número 126, interior 8, colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, como referencia edificio verde de nombre Maria Luisa, entre calle 39 y 43] *(…);*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 41, número 126, interior 8, colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en diferentes días y horarios, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se tocó a la puerta del inmueble en diversas ocasiones, siendo atendidos la segunda ocasión por un habitante del lugar, quien informó que en el inmueble solo habita un ejemplar canino, sin permitir la observación y/o evaluación del mismo, pues su responsable no se encontraba.

No obstante, se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados, sin que dichos requerimientos fueran atendidos.

Por lo anterior, mediante oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, el día y horario en el cual puede ser localizada la persona presunta responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, así como que proporcionara elementos probatorios de los mismos, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento fuera atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- No se cuentan con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle 41, número 126, interior 8, colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, pues mediante reconocimiento de hechos, una persona habitante del inmueble no permitió la observación o evaluación de los mismos, lo anterior, debido a que su responsable no se encontraba.
- Se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados, sin que dichos requerimientos fueran atendidos.

- Mediante oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, el día y horario en el cual puede ser localizada la persona presunta responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, así como que proporcionara elementos probatorios de los mismos, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento fuera atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/IDRG